

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

252

AUTO No. _____

(03 JUL 2015)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, autorizó la sustracción definitiva de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, a nombre de la empresa ECOPETROL S.A., para la construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa, dentro del proyecto de construcción y operación del Poliducto de Oriente, trazado entre Sebastopol – Santa Fe de Bogotá.

Que mediante la Resolución No.1485 del 31 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó las medidas de compensación presentadas por la empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., solicitando el ajuste de la propuesta de compensación.

Que mediante la Resolución No.1855 de 19 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo Segundo de la Resolución No.1485 de 2013, estableciendo que la propuesta de compensación por la sustracción efectuada para el proyecto de construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa puede realizarse en el área del Parque Nacional Serranía de los Yariquíes.

Que mediante el Auto No. 241 del 4 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluó la información presentada por la empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., dentro del oficio con radicado No 4120-E1-9845 de 27 de marzo de 2014, solicitando el ajuste del horizonte temporal de implementación del plan de restauración.

Que mediante la Resolución No.1844 del 20 de noviembre de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba las medidas de compensación planteadas por la empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A.

Que mediante radicado No. 4120-E1-1320 del 20 de enero de 2015, la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., entrega el informe del avance de las

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

actividades de compensación realizadas, en cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución No.1844 de 2014.

Que mediante la Resolución No.0141 del 2 de febrero de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la sustracción de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución No.1306 del 2 de agosto de 2012, sus actos complementarios y demás tramites adelantados en el expediente SRF-LAM 0169, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó la información presentada por la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., a través de Radicado MADS 4120-E1- 1320 del 20 de enero de 2015 en cumplimiento de la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012 del proyecto de construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa del poliducto de oriente, trazado Sebastopol –Bogotá, elaborando el Concepto Técnico 18 del 12 de marzo de 2015.

El referido Concepto Técnico establece:

"...

La información que se presenta a continuación es tomada del documento *"RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE 16.8 HA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGUIES SANTANDER-COLOMBIA"*, entregado por la empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL S.A., mediante radicado No.4120-E1-1320 del 20 de enero de 2015, en compensación por la sustracción definitiva de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto de construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa del Poliducto de Oriente trazado Sebastopol – Bogotá.

1.1. **Objetivo:** *"Desarrollar un proceso de restauración ecológica participativa en el predio San Nicolás (16,8 ha) municipio de Simacota, Santander (área de influencia del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes), enfocado al restablecimiento de coberturas vegetales con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1306 de Agosto de 2012, articulado con el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Programa de Restauración Ecológica PNN Serranía de los Yariguíes y el Plan de Restauración Ecológica del Patrimonio Natural de las Áreas Protegidas adscritas a la Dirección Territorial Andes Nororientales"*.

1.2. **Metodología:**

De conformidad con el cronograma aprobado, la empresa ECOPETROL S.A., presenta el avance de las actividades realizadas de la siguiente manera:

1.2.1. Revisión de literatura.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

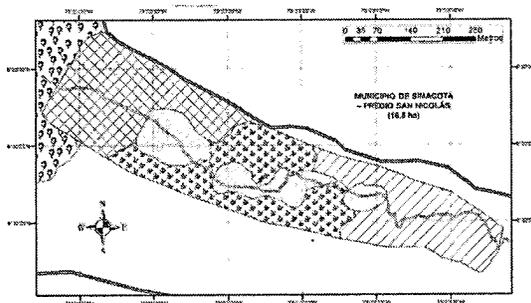
El documento presenta un listado de aproximadamente sesenta y seis (66) documentos consultados para la elaboración de las actividades planteadas dentro del plan de restauración.

1.2.2. Revisión de cartografía.

Se estableció en el documento que se realizará un análisis multi-temporal con imágenes de satélite; en este momento se realizó un mapa a partir de las coordenadas geográficas del predio San Nicolás, determinando las coberturas presentes.

Por lo anterior se verificó:

Área de estudio: La zona de influencia directa del predio San Nicolás correspondiente al proyecto de restauración, se encuentra dentro del polígono con coordenadas 6°30'22.72"N, 73°23'19.52"W; 6°30'16.23"N, 73°23'24.48"W, 6°30'24.28"N, 73°23'40.56"W y 6°30'32.44"N, 73°23'35.69"W, y corresponde a una matriz conformada por cobertura de bosque andino, potrero y herbazal dominado por helecho marranero (*Pteridium aquilinum*).



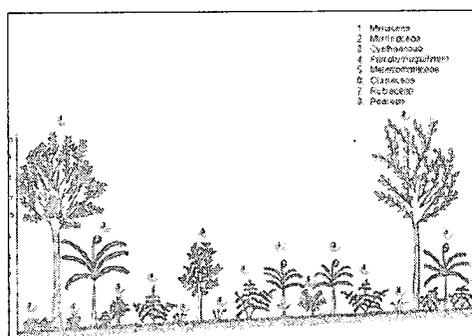
Donde:

- Convenciones**
- Casa referencial
 - Ecosistema de referencia
 - Pasto
 - Rastrojo bajo
 - Rastrojo alto
 - Transición (R. alto - Bosques)
 - Quebrada San Nicolás
 - Ruta vía aérea

1.2.3. Reconocimiento del área.

Indicó ECOPETROL S.A., que a través del mapa temático y la caracterización de la vegetación presente para el predio San Nicolás, se identificaron cuatro (4) tipos de coberturas:

- Rastrojo alto.



"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

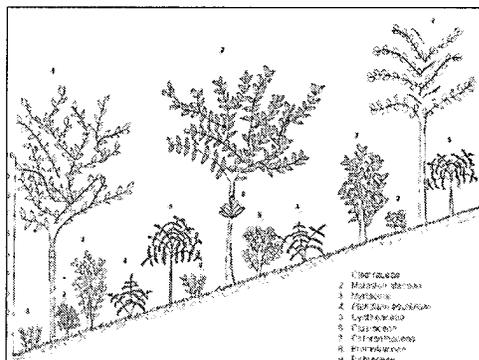
Perfil de vegetación, cobertura vegetal rastrojo alto

- Rastrojo bajo.



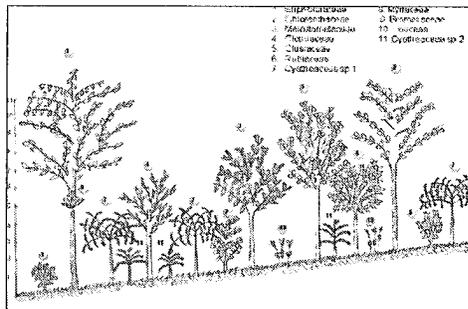
Perfil de vegetación, cobertura vegetal rastrojo bajo.

- Zona de transición.



Perfil de vegetación, cobertura potrero y borde de rastrojo alto.

- Bosque secundario.



Perfil de vegetación, cobertura vegetal bosque secundario

1.2.4. Multitemporalidad de coberturas vegetales.

El documento indicó que adicional a las imágenes de satélite se realizarán encuestas con la comunidad para la reconstrucción del uso del suelo a través del tiempo, con el ánimo de conocer la estructura, la composición y función del ecosistema.

1.2.5. Selección de especies destinadas para la restauración.

Se estableció que los criterios de selección de las especies para el proceso de restauración ecológica, se tomaron a partir de atributos morfológicos (hábito y altura - mt), reproductivos (tipo de reproducción y dispersión de semillas), poblacionales (abundancia y distribución) y tipo de sucesión (temprana o tardía), rasgos que definen su potencial de adaptación y desarrollo en el hábitat (Plan

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Nacional de restauración-2010), información que se determinó a partir de la caracterización vegetal, revisión bibliográfica, personal de Parques en la zona, comunidad y experiencia.

Por lo anterior, la empresa ECOPETROL presenta un listado de especies y sus atributos.

1.2.6. Técnicas de vivero, propagación y manejo de especies.

El documento mencionó que para la reproducción de las plantas se utilizarán diferentes técnicas de propagación, involucrando los siguientes métodos dentro del vivero:

- Propagación sexual: Aplicación de métodos pre-germinativos a las semillas.
- Propagación asexual: Estacas, esquejes, yemas (apicales y axilares), para establecer su propagación en el laboratorio.
- Propagación multiplicativa: Por medio de la técnica de esquejes, rizomas y tubérculos, se establecerá la capacidad de las especies de enraizar y generar una nueva planta.

1.2.7. Diseño y levantamiento del vivero temporal.

El suministro del material vegetal para la implementación del plan de restauración se realizará a través del establecimiento de un vivero temporal, contemplando los siguientes parámetros para la instalación:

- Instalación de infraestructura temporal para el proceso de germinación, contemplando la instalación de semilleros y camas de germinación.
- Distribución de camas de adaptación.
- Distribución de eras de endurecimiento o rustificación.

1.2.8. Estrategias de Restauración - Técnicas de nucleación.

Enuncia el documento que las técnicas de restauración ecológica a partir de la nucleación se definen como: *“Cualquier elemento biológico o abiótico capaz de generar dentro de las comunidades a restaurar, nuevas poblaciones a través de la facilitación y creación de nuevos nichos de regeneración/colonización y generando nuevas situaciones de conectividad en el paisaje”*.

El documento plantea la utilización de esta metodología (nucleación), a partir de las coberturas vegetales encontradas en el predio San Nicolás, estableciendo en la zona diferentes tratamientos que varían en la composición de las especies; en cada cobertura se sembrarán especies que permitan cumplir con las metas propuestas, de la siguiente manera:

1.

TRATAMIENTO	ESPECIE	FORMA DE CRECIMIENTO	ABUNDANCIA
1	<i>Hedyosmun colombianum</i>	Árbol	8
	<i>Clusia sp.</i>		8
	<i>Tovomita sp.</i>		8
	<i>Croton sp.</i>		8
	<i>Quercus humboldtii</i>		8

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

2	<i>Centronia</i> sp.	8
	<i>Miconia dodecandra</i>	8
	<i>Croton</i> sp.	8
	<i>Hedyosmun colombianum</i>	8
	<i>Miconia dodecandra</i>	8
	<i>Tibouchina lepidota</i>	8
	<i>Clusia</i> sp.	8
	<i>Eugenia</i> sp.	8
	<i>Myrsine coriácea</i>	8
	3	<i>Brunellia</i> sp.
<i>Hedyosmun colombianum</i>		8
<i>Clusia</i> sp.		8
<i>Quercus humboldtii</i>		8
<i>Miconia dodecandra</i>		8
<i>Eugenia</i> sp.		8
<i>Myrsine coriácea</i>		8

2.

TRATAMIENTO	ESPECIE	FORMA DE CRECIMIENTO	ABUNDANCIA		
1	<i>Eugenia</i> sp.	Árbol	5		
	<i>Croton</i> sp.		5		
	<i>Quercus humboldtii</i>		5		
	<i>Miconia dodecandra</i>		5		
	<i>Myrsine coriácea</i>		5		
	<i>Viburnum tinoides</i>		Arbusto	6	
	<i>Vismia baccifera</i>	6			
	<i>Centronia</i> sp.	6			
	<i>Tibouchina lepidota</i>	6			
	2	<i>Clidemia</i> sp.	Hierba	4	
		<i>Miconia theaezans</i>		4	
		<i>Monochaetum</i> sp.		4	
		<i>Chromolaena odorata</i>		4	
		2		<i>Clusia</i> sp.	Árbol
<i>Tibouchina lepidota</i>				5	
<i>Quercus humboldtii</i>	5				
<i>Hedyosmun colombianum</i>	5				
<i>Centronia</i> sp.	5				
<i>Viburnum triphyllum</i>	Arbusto		6		
<i>Weinmannia</i> sp.			6		
<i>Miconia turgida</i>			6		
<i>Piper</i> sp.			6		
2	<i>Miconia cataractae</i>		Hierba	4	
	<i>Pterogastra divaricata</i>	4			
	<i>Palicourea gachatensis</i>	4			
	<i>Rubus</i> sp.	4			

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

3	<i>Croton</i> sp.	Árbol	5	
	<i>Quercus humboldtii</i>		5	
	<i>Centronia</i> sp.		5	
	<i>Tibouchina lepidota</i>		5	
	<i>Myrsine coriacea</i>		5	
	<i>Vismia baccifera</i>	Arbusto	6	
	<i>Centronia</i> sp.		6	
	<i>Tibouchina grossa</i>		6	
	<i>Psychotria</i> sp.	Hierba	6	
	<i>Miconia turgida</i>		4	
	<i>Palicourea</i> sp.		4	
	<i>Piper</i> sp.		4	
		<i>Lantana</i> sp.		4

3.

TRATAMIENTO	ESPECIE	FORMA DE CRECIMIENTO	ABUNDANCIA
1	<i>Eugenia</i> sp.	Árbol	1
	<i>Viburnum tinoides</i>	Arbusto	6
	<i>Miconia</i> sp.		6
	<i>Piper</i> sp.		6
	<i>Psychotria</i> sp.		6
	<i>Miconia</i> sp.		8
	<i>Mochaetum</i> sp.	Hierba	8
	<i>Palicourea</i> sp.		8
	<i>Rubus</i> sp.		8
	<i>Piper</i> sp.		8
2	<i>Vismia</i> sp.	Árbol	1
	<i>Tibouchina</i> sp.	Arbusto	6
	<i>Viburnum triphyllum</i>		6
	<i>Centronia</i> sp.		6
	<i>Weinmannia</i> sp.		6
	<i>Chromolaena odorata</i>		Hierba
	<i>Pterogastra divaricata</i>	8	
	<i>Lantana</i> sp.	8	
	<i>Miconia cataractae</i>	8	
	<i>Palicourea gachatensis</i>	8	
3	<i>Croton</i> sp.	Árbol	1
	<i>Vismia baccifera</i>	Arbusto	6
	<i>Miconia turgida</i>		6
	<i>Tibouchina lepidota</i>		6
	<i>Piper</i> sp.		6
	<i>Clidemia</i> sp.		Hierba
	<i>Piper</i> sp.	8	
	<i>Palicourea</i> sp.	8	
	<i>Miconia theaezans</i>	8	
	<i>Monochaetum</i> sp.	8	

4.

TRATAMIENTO	ESPECIE	FORMA DE CRECIMIENTO	ABUNDANCIA
1	<i>Hedyosmum colombianum</i>	Árbol	8
	<i>Clusia</i> sp.		8

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

	<i>Tovomita</i> sp.	8
	<i>Croton</i> sp.	8
	<i>Quercus humboldtii</i>	8
	<i>Centronia</i> sp.	8
	<i>Miconia dodecandra</i>	8
2	<i>Croton</i> sp.	8
	<i>Hedyosmun colombianum</i>	8
	<i>Miconia dodecandra</i>	8
	<i>Tibouchina lepidota</i>	8
	<i>Clusia</i> sp.	8
	<i>Eugenia</i> sp.	8
	<i>Myrsine coriácea</i>	8
3	<i>Brunellia</i> sp.	8
	<i>Hedyosmun colombianum</i>	8
	<i>Clusia</i> sp.	8
	<i>Quercus humboldtii</i>	8
	<i>Miconia dodecandra</i>	8
	<i>Eugenia</i> sp.	8
	<i>Myrsine coriácea</i>	8

2. Consideraciones

La información presentada por la empresa ECOPETROL S.A., con radicado No.4120-E1-1320 del 20 de enero de 2015, fue entregada con anterioridad a la Resolución No.0141 del 2 de febrero de 2015, acto administrativo que autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la sustracción definitiva de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución No.1306 del 2 de agosto de 2012, sus actos complementarios y demás tramites adelantados en el expediente SRF-LAM 0169, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Por lo anterior, la información entregada tiene total validez para el proceso; en este orden de ideas, el documento presenta el avance de las actividades realizadas dentro del plan de restauración aprobado por la Resolución No.1844 de 2014, en compensación por la sustracción definitiva de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del río Magdalena otorgada por la Resolución No.1306 de 2012.

La citada Resolución No.1844 de 2014, resolvió:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta del plan de restauración presentada por la empresa ECOPETROL S.A., como compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, efectuada mediante la Resolución 1306 de 2012.

Artículo Segundo.- Aprobar el cronograma de actividades para la implementación del plan de restauración, presentado por ECOPETROL S.A.

Parágrafo.- ECOPETROL S.A., deberá indicar a esta Dirección la fecha de iniciación de las actividades del plan de restauración aprobado y presentar semestralmente los informes del avance de la restauración.

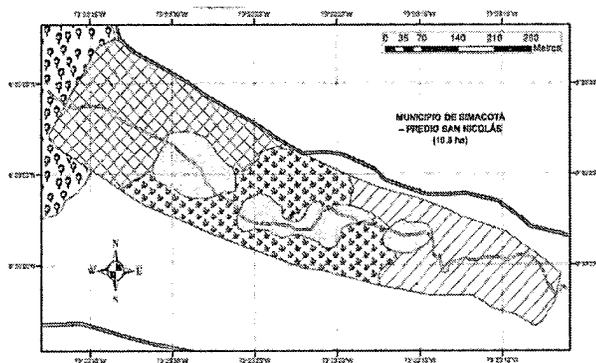
“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

La propuesta de implementación del plan de restauración aprobada por la Resolución en comento, se encuentra estructurado a través de la realización de las siguientes Fases:

- Fase I. Línea base.
- Fase II. Implementación de técnicas de restauración.
- Fase III. Monitoreo y evaluación.
- Fase IV. Acción participativa.

De conformidad con lo anterior, el informe entregado por la empresa ECOPETROL S.A., presenta parte de la descripción de las actividades desarrolladas en la Fase I y Fase II, de lo cual se destaca:

- Revisión cartográfica: Se materializó cartográficamente el predio San Nicolás con las coberturas vegetales presentes.



Convenciones	

- La metodología implementada para el establecimiento de las coberturas fue el diagnóstico rápido para la restauración (transectos), con lo cual se evidencia a través de los perfiles de vegetación encontrados, que el predio San Nicolás presenta un proceso de regeneración natural activo, con presencia de diferentes estados sucesionales, complementado por la cercanía del bosque de referencia como fuente de propágulos.

Por lo anterior, la técnica de restauración asistida a través de la implementación de los tratamientos de restauración planteados a través de la técnica de nucleación se considera apropiado; sin embargo, la empresa ECOPETROL S.A., deberá definir dentro del próximo informe de avance de las actividades realizadas, cuál o cuáles de los tratamientos propuestos se establecerá en cada cobertura encontrada.

- El material vegetal propuesto para la implementación del plan de restauración, presenta una mezcla de especies nativas, prevaleciendo las especies de estadios sucesionales tempranos, lo cual se considera apropiado, dada la presencia de la especie Helecho marranero – *Pteridium aquillium*.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Por tanto, el suministro del material vegetal a utilizar en el plan de restauración se realizará a través del establecimiento de un vivero temporal en la zona.

Es importante señalar al Concesionario, que dada la presencia de la especie *Pteridium aquilium* en la zona y que dentro de las estrategias de restauración planteadas se incluyó la especie *Rubus*, se debe tener especial cuidado y manejo sobre estas, dado las características de competencia que pueden generar estas especies (rápido crecimiento vegetativo), para el desarrollo normal de las demás especies incluidas dentro del plan de restauración planteado,

- Las actividades propuestas dentro del cronograma aprobado por el MADS en la Resolución No.1844 de 2014, en el desarrollo de las fases I y II (informe presentado por la empresa ECOPETROL S.A), se vienen realizando de acuerdo con la programación establecida, sin embargo, la citada Resolución determinó en el Parágrafo del Artículo Segundo, que la empresa ECOPETROL S.A., debería indicar de forma explícita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el inicio de las actividades del Plan de Restauración aprobado, con el objetivo de implementar y poner en marcha el cronograma aprobado, estableciendo de forma real el horizonte temporal del plan de restauración.

En virtud de lo anterior, la empresa ECOPETROL S.A., no presenta esta información en cumplimiento del precitado parágrafo, de esta manera, la empresa deberá entregar este requerimiento dentro del próximo informe semestral del avance del Plan de Restauración.

De conformidad con lo expuesto, se considera que el documento *“RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE 16.8 HA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGUIES SANTANDER-COLOMBIA”*, entregado por la empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL S.A., mediante el oficio con radicado No.4120-E1-1320 del 20 de enero de 2015, como avance de las actividades del plan de restauración aprobado mediante la Resolución No.1844 de 2014, se ajusta a las labores programadas dentro del cronograma establecido.

3. Concepto

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y el expediente SRF-LAM 0169, se encuentra que el documento *“Restauración Ecológica de 16,18 hectáreas en el Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes (Santander)”*, con radicado No.4120-E1-1320 de 20 de enero de 2015, entregado como informe del avance de las actividades efectuadas del plan de restauración, se ajusta a la programación aprobada dentro de la Resolución No.1844 del 20 de noviembre de 2014.

Sin embargo, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como cesionaria de todas las obligaciones derivadas de la Resolución No.1306 del 2 de agosto de 2012, por sustracción definitiva de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa, dentro del proyecto de construcción y operación del Poliducto de Oriente, trazado entre Sebastopol – Santa

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Fe de Bogotá, deberá comunicar en el próximo informe semestral de avance de las actividades realizadas en cumplimiento de la Resolución No.1844 de 2014, lo siguiente:

1. Definir cuál o cuáles de los tratamientos de restauración propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en cada cobertura vegetal encontrada.
2. La fecha exacta de inicio del plan de restauración aprobado por la Resolución No.1844 de 2014, en cumplimiento del Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución en comento.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- Declarar que el documento "Restauración Ecológica de 16,18 hectáreas en el Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariquies (Santander)", entregado como informe del avance de las actividades efectuadas del plan de restauración, se ajusta a la programación aprobada dentro de la Resolución No. 1844 del 20 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, como cesionaria de todas las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, por la sustracción definitiva de 16,18 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, deberá en el próximo informe semestral de avance de las actividades realizadas en cumplimiento de la Resolución No.1844 de 2014, informar:

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

- Cuál o cuáles de los tratamientos de restauración propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en cada cobertura vegetal encontrada.
- La fecha de inicio del plan de restauración aprobado por la Resolución No.1844 de 2014, en cumplimiento del Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución en mención.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y/o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTICULO 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 JUL 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS 
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF-LAM0169
25-06-2015

